



Ministerio de Defensa

656

2008 – “Año de la Enseñanza de las Ciencias”



BUENOS AIRES, 24 JUN 2008

VISTO la Ley N° 20429 (B.O. 21 de mayo de 1973) y su Decreto Reglamentario N° 395 del día 20 de febrero de 1975, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 208 del día 27 de febrero de 2008, la Directiva Permanente del Director General Naval 6 del 27 de marzo de 1998, la Resolución del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea N° 556 del día 27 de junio de 2006, el Anexo 2° al Boletín Público del Ejército N° 4179 del día 20 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO;

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 208 del día 27 de febrero de 2008, se instruyó a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas *“para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, adecuen sus normas a fin de restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al ámbito específico donde presta servicios el personal denunciado —por violencia intrafamiliar e interpersonal, y/o abuso de armas— hasta tanto se resuelva el proceso judicial y/o administrativo”* (Conf. Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 208/08)

Que, colocar un arma fuera del ámbito donde presta servicios el personal militar y/o civil autorizado para portar armas de dotación, implica colocar en la sociedad un riesgo potencial.

Que al respecto, *“los datos demuestran que la intervención de las armas de fuego hace mucho más probable que una agresión tenga consecuencias mortales. Esto es así por que las armas de fuego reducen la capacidad de resistencia (...). Las armas de fuego reducen también las posibilidades de escapar de la víctima y de que otra persona le preste ayuda”* (Conf. AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS, INTERNATIONAL ACTION NETWORK ON SMALL ARMS (IANSA), OXFAM INTERNATIONAL, en *“Los efectos de las armas en la vida de las mujeres”*. Edición española a cargo de EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI) España Año 2005).

M
D

M. D.
387

FLA
[Signature]



Ministerio de Defensa

2008 – “Año de la Enseñanza de las Ciencias”



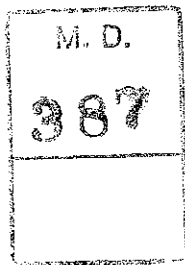
Que el Decreto N° 395 del día 20 de febrero de 1975 en su Artículo N° 53 inciso 2° establece que *“Serán legítimos usuarios 2) Miembros de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina: Del material comprendido por los incs. 3° y 5° del artículo 4° de la presente reglamentación, el personal superior y subalterno, en actividad o retiro, de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. La autorización para la adquisición, tenencia y portación del material será concedida por el Comando General de la Fuerza a la cual pertenezca el interesado o del cual dependa el organismo en que reviste, y se fundará en el estudio de los antecedentes personales y militares del peticionante. Concedida la autorización, tal circunstancia será puesta en conocimiento del Registro Nacional de Armas en la forma y oportunidad que éste determine”*.

Que la norma mencionada establece que las autorizaciones permitirán al legítimo usuario: *“Usarlo para los fines específicos a que se refiere la autorización en el lugar adecuado (...)”* (Conf. Art. 57 inciso 2° del Decreto 395 del 20 de febrero de 1975).

Que la Directiva Permanente del Director General Naval 6/98, la Resolución del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea N° 556/06 y el Anexo 2° al Boletín Público del Ejército N° 4179/99, establecen que la portación de armas reglamentarias por parte de personal militar es para actos de servicio exclusivamente.

Que la seguridad interior —conforme la Ley N° 24059 Ley de Seguridad Interior, publicada en el B.O el 06 de enero de 1992— es una facultad exclusiva de las Fuerzas de Seguridad. Por ello, el traslado y la utilización del arma de portación o reglamentaria por parte del personal militar fuera de la unidad donde el mismo cumple sus funciones, implicaría concederle una finalidad prohibida.

Que ello se ve fortalecido en el caso del personal militar en situación de retiro, pues el mismo no presta servicio efectivo.



FLA



Ministerio de Defensa

2008 – “Año de la Enseñanza de las Ciencias”



Que, por lo tanto la tenencia debe limitarse a los usos específicamente determinados en la autorización concedida, en el lugar indicado, quedando así prohibido cualquier otro uso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

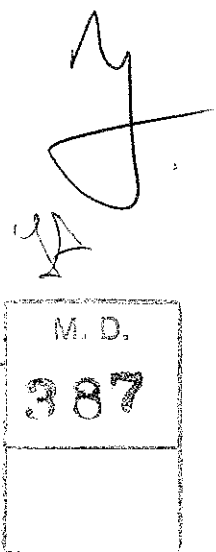
LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, adecuen sus normas a fin de limitar la tenencia y portación de las armas de fuego de dotación a los actos de servicio que requieran de las mismas y a la permanencia estricta de las mismas en el lugar en el que se deba realizar la actividad asignada en el destino.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos adopten las medidas necesarias para que el personal militar pueda, al retirarse a su domicilio, depositar el arma en un espacio con las medidas de seguridad adecuadas y habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, adopten las medidas necesarias, para que el personal





Ministerio de Defensa

2008 – “Año de la Enseñanza de las Ciencias”

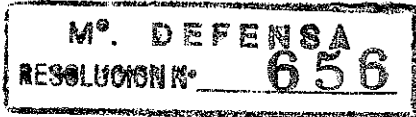


militar en situación de retiro, restituya las armas que recibió para los actos del servicio y que aún conserve.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que una vez cumplido lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, se informe todo lo actuado a este Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, para que una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente Resolución, lleve a cabo una auditoria a fin de determinar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Nilda Garé
Ministra de Defensa

